



Nombre del Alumno: Julio Ulises Guzmán Villatoro.

Parcial: IV unidad

Nombre de la Materia: ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

Nombre del profesor: Lic. López Morales Luis Eduardo.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez, 21 de julio del 2025.

# DELITOS CONTRA LA MORAL Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS: DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA.

## Introducción.

La legislación penal vigente protege no sólo la integridad física de las personas, sino también su dignidad, su derecho a la no discriminación, su intimidad y la libertad sexual, especialmente cuando están en condiciones de vulnerabilidad. Esta sección del Código Penal se ocupa de sancionar conductas que atentan contra la moral pública, la orientación sexual, la identidad de género, la infancia, la privacidad sexual y la libertad individual frente a la explotación sexual o comercial.

### Capítulo I: Delitos contra la moral pública.

Este capítulo sanciona las conductas que atentan contra las normas de convivencia pública y los valores éticos colectivos, en especial aquellas de índole sexual realizadas en espacios públicos.

Artículo 323: Se sanciona de 2 a 5 años de prisión y multa de 50 a 100 días de salario a quien: e objetos, publicaciones o actos sexuales explícitos en lugares públicos no autorizados, sin proteger a los menores ni a quienes no desean ver tales contenidos. También se sanciona la invitación escandalosa al comercio sexual, entendida como una oferta pública, notoria o incluso acosadora.



### Capítulo II: Discriminación.

Este capítulo protege el derecho de todas las personas a ser tratadas con igualdad y respeto, sancionando actos de exclusión, odio, restricción o menoscabo por razones de origen, sexo, creencias, orientación sexual, entre otras.

Artículo 324: Sanción de 3 a 6 años de prisión, 50 a 200 días de multa, y 25 a 100 días de trabajo comunitario a quien: realice actos discriminatorios que afecten derechos y libertades, como incitar al odio, negar servicios públicos, vejar a personas o limitar derechos laborales.

Artículo 325: Si el acto discriminatorio lo realiza un servidor público, la sanción se incrementa hasta en una mitad, incluyendo la destitución e inhabilitación.

Artículo 326: Estos delitos sólo se persiguen si la víctima presenta querrella, salvo lo dispuesto en otros capítulos.



### Capítulo II Bis: Delitos contra la orientación sexual o identidad de género.

Este capítulo protege el libre desarrollo de la personalidad y prohíbe las llamadas “terapias de conversión”.

Artículo 326 Bis: A quien realice o promueva "terapias de conversión", se le impone 2 a 6 años de prisión y multa de 250 a 2,000 a quien imparta o promueva terapias que busquen suprimir o modificar la orientación sexual o identidad de género de una persona. La pena se agrava si la víctima es menor, adulto mayor, con discapacidad, o si el autor es autoridad o usa violencia. Este delito se persigue de oficio.



### Capítulo III: Corrupción de personas menores de edad e incapaces.

Busca proteger a menores de 18 años y personas que no comprenden el significado de sus actos frente a entornos de riesgo o corrupción moral.

Artículo 327: Quien induzca a menores o incapaces a drogarse, emborracharse, cometer actos violentos o delictivos, recibe 8 a 12 años de prisión. La pena aumenta si se generan hábitos dañinos o consecuencias permanentes.

Artículo 328: Se castiga a quien obligue a menores o incapaces a mendigar.

Artículo 329: No se consideran corrupción los programas educativos oficiales sobre sexualidad o prevención.

Artículo 330: Si se cometen otros delitos junto con los de este capítulo, se aplican las reglas del concurso de delitos.

Artículo 331: Sanciona a quien emplee a menores en lugares nocivos como bares, prostíbulos o similares.

Artículo 332: Define como “empleo” incluso trabajos no remunerados si son en lugares nocivos.

Artículo 333: Castiga severamente a quien induzca a menores a actos sexuales o los exhiba en medios con fines sexuales (pornografía infantil).

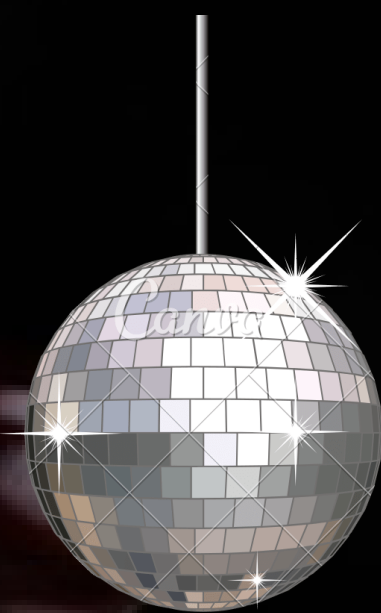
Artículo 334: Penaliza la grabación, distribución o venta de imágenes sexuales de menores. Ordena decomiso y destrucción del material.

Artículo 335: Sanciona permitir que menores accedan a espectáculos o lugares pornográficos o nocivos.

Artículo 336: Las mismas penas se aplican a padres o tutores que permitan estos actos.

Artículo 337: Duplica las penas si el agresor tiene parentesco con la víctima o vive con ella. También pierde patria potestad, alimentos y derechos sobre bienes.

Artículo 338: Si se realiza el delito a cambio de dinero u otro beneficio, las penas se pueden agravar hasta 20 años de prisión.



### Capítulo IV: Lenocinio.

Este capítulo reprime la explotación sexual de personas a través de la prostitución organizada o facilitada por terceros.

Artículo 339: Comete lenocinio quien se beneficie económicamente del cuerpo de otra persona, administre prostíbulos o facilite la prostitución.

Pena: 4 a 8 años de prisión y 50 a 200 días de salario.

Artículo 340: Sanciona el lenocinio con penas que aumentan si hay protección de policías o servidores públicos.

Artículo 341: Si la persona explotada es menor o incapaz, las penas se agravan. Si hay violencia o es cometido por servidor público, se castiga aún más.

Artículo 342: Si el responsable es familiar, tutor o pareja de la víctima, se impone prisión más alta y se le quitan derechos legales sobre la persona afectada.

Artículo 343: Sanciona el tráfico de personas con fines de prostitución dentro o fuera del país. Se agrava si se usa violencia o se es servidor público.

### Capítulo V: Delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal.

Este capítulo protege la vida privada e íntima de las personas frente a la difusión de imágenes o información sin consentimiento.

Artículo 343 Bis: Se castiga con prisión y multa a quien difunda imágenes íntimas o sexuales de otra persona sin su consentimiento. Si hubo relación sentimental o fines de lucro, se agrava. Si la víctima es menor, se aplican reglas del artículo 333.

Artículo 343 Ter: El delito se persigue por querrella, salvo que la víctima no pueda dar consentimiento válido.

Pena: 3 a 5 años de prisión y 100 a 200 días de multa.



## Conclusión.

Este conjunto de normas demuestra el esfuerzo del legislador por proteger los valores fundamentales del ser humano, sancionando no sólo los delitos tradicionales, sino también aquellos que atentan contra la moral, la diversidad, la infancia, y la privacidad en contextos modernos. A través de penas ejemplares, se busca erradicar conductas que vulneran la dignidad de las personas, en especial de quienes se encuentran en condición de desventaja o subordinación.

